

ACLARACIONES

De conformidad a lo establecido en el párrafo final del número 3° de las Bases que regulan el Primer Concurso Nacional del Programa Financiamiento Basal para Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia, año 2007, y en ejercicio de la atribución contemplada en dicha norma, CONICYT, previa consulta al Comité Directivo del Programa, y teniendo presente además lo dispuesto en el Decreto N° 104 de 2007 - que "Reglamenta el Programa de Financiamiento Basal para Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia"- y lo establecido en el Decreto N° N° 276 de 07 - que modifica el Decreto N°104 ya citado; ha procedido a realizar las siguientes aclaraciones :

1. En el punto 1.2 de las Bases, literal c) debe entenderse, de conformidad al Reglamento , que se trata de " personas jurídicas **NACIONALES**, sin fines de lucro, con experiencia demostrada en investigación científica y/o tecnológica que patrocinen a grupos de investigadores (as) *que no dependan ni sean parte de las Instituciones de Educación Superior acreditadas de conformidad a la Ley 20.129*, o a Centros de Investigación, los que podrán optar a obtener personalidad jurídica propia sin fines de lucro.
2. Cada vez que se hace mención a beneficiarias diferentes a las Instituciones de Educación Superior acreditadas de acuerdo a la ley 20.129, a cuyo interior se encuentren organizado o se organicen Centros Científicos y Tecnológicos de excelencia y sin personalidad jurídica, debe entenderse que se refiere a" *personas jurídicas NACIONALES, sin fines de lucro*".
3. En el punto 4.3 Calificación de los Planes de Desarrollo, aún cuando puede inferirse que la lista priorizada de propuestas pre-seleccionadas que entregará el Panel Asesor Internacional al Comité Directivo del Programa, en base a la evaluación técnica y a la evaluación financiera y económica, es por estricto orden de puntaje, con el fin de evitar cualquier confusión o duda a que pudiera dar lugar la redacción del punto en análisis, CONICYT aclara que el Panel Asesor Internacional entregará al Comité Directivo del Programa una lista priorizada de propuestas pre-seleccionadas, nómina que deberá ser elaborada en el estricto orden de puntaje que obtengan los postulantes, en base a los resultados de sus evaluaciones, ocupando el primer lugar el más alto puntaje y así sucesivamente.
4. En el punto 5.1, párrafo final, y de acuerdo a lo establecido en el reglamento, debe entenderse que "*CONICYT deberá exigir rendición de cuentas de los recursos obtenidos en virtud del presente concurso y del*

total de los montos de origen público asignados con cargo a los recursos adjudicados por el Programa”

5. En el punto 6, Obligaciones, específicamente en lo relativo a la restitución, en caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria, es necesario precisar que en los convenios respectivos se determinará la forma como se restituirá el subsidio y los reajustes que se aplicarán a dicha restitución.